



Resolución Directoral

Nº 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 24 ABR 2023

VISTO:

El Expediente N°025-2021/CPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°005-2023, de fecha 31 de marzo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja en adelante la CPPADD, Informe Preliminar N°030-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD; y demás actuados en un total de noventa y un (91) folios;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR



Nombre y Apellidos	: ARMANDO USHÑAHUA TROGOZO
DNI N°	: 00873217
Régimen Laboral	: Ley N°29944 - Nombrado
Centro de Trabajo	: I.E. N°00123 "Segunda Jerusalén" (año 2021)

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Informe N°0587-2021-GRSM-DRE-DO-OF.OP-UE306-R/RR.HH de fecha 01 de octubre del 2021
- 2.2. Oficio N°069-2021-D-I.E. N°00123/SJ-ESV-R-SM de fecha 10 de septiembre del 2021



Resolución Directoral

Nº 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



- 2.3. Informe N°002-2021-GRSM-DRE-UGEN-R-I.E. N°00123-SJ/D de fecha 10 de septiembre del 2021
- 2.4. Nota de coordinación N°0034-2021-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/RP de fecha 14 de octubre del 2021.
- 2.5. Oficio N°072-2021-D-I.E. N°00123/SJ-ESV-R-SM de fecha 29 de setiembre del 2021.
- 2.6. Informe N°003-2021-D-I.E. N°00123-SJ de fecha 29 de setiembre 2021.
- 2.7. Informe Escalafonario N°00721-2022 de fecha 10 de mayo del 2022, correspondiente al profesor Armando Ushiñahua Trigozo
- 2.8. Carta N°018-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 14 de marzo del 2023.
- 2.9. Declaración del profesor Armando Ushiñahua Trigozo de fecha 21 de marzo del 2023.

III. ANÁLISIS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. Que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 90.3¹ del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.
2. Asimismo, el artículo 90°, numeral 90.5 del Reglamento de la Ley, establece que "Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL-Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.



HECHOS Y FUNDAMENTOS PARA NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3. Que, el literal a) y c) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) *Calificar e investigar las denuncias que le*

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

Resolución Directoral

Nº 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

sean remitidas. (...) c) **Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.**

4. Asimismo, el inciso 1) del numeral 6.2.3² de la Resolución Viceministerial N°91-2021-MINEDU, precisa que la comisión de procesos administrativos disciplinarios contempla dentro de sus funciones el de realizar las investigaciones que sean necesarias para cada caso, solicitando para ello informes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas documentos y/o informes que sirvan para esclarecer la investigación, así como actuar las diligencias que se estimen necesarias para determinar la existencia o no de la falta administrativa.
5. Que, mediante Informe N°0587-2021-GRSM-DRE-DO-OF.OP-UE306-R/RR.HH de fecha 01 de octubre del 2021 el Responsable de Recursos Humanos de la UGEL Rioja informa que visto el Reporte de Inasistencia y Tardanza de mes de agosto 2021 presentado por el Director de la IE N°00123 - Segunda Jerusalén, se procedió con el descuento correspondiente al mes completo de agosto 2021 en la planilla de setiembre 2021, al profesor ARMANDO USHINAHUA TRIGOZO y recomienda que se derive a esta Secretaria Técnica para las acciones correspondientes.

Que dicho informe contiene lo siguiente:

- **Oficio N°069-2021-D-I.E.N°00123/SJ-ESV-R-SM** de fecha 10 de septiembre del 2021, con el cual el Director de la IE N°00123 - Segunda Jerusalén solicita a la UGEL Rioja la RECTIFICACION del parte de asistencia y horas efectivas del mes de agosto del profesor ARMANDO USHINAHUA TRIGOZO por el motivo que no cumplió con su informe pedagógico del mes de agosto.
- **Parte de Asistencia Detallado** del mes de agosto 2021, en el cual se evidencia que el profesor ARMANDO USHINAHUA TRIGOZO tiene del 02 al 31 de agosto 2021 la "I" de inasistencia injustificada.
- **Informe N°002-2021-GRSM-DRE-UGEL-R-I.E.N°00123-SJ/D** de fecha 10 de setiembre 2021, con el cual el Director de la IE N°00123 - Segunda Jerusalén informa a la UGEL Rioja que el profesor ARMANDO USHINAHUA TRIGOZO encargado del 6to "A" no cumplió con presentar su informe pedagógico del mes de agosto hasta la fecha indicada.

6. Que, a través de la CPPADD se solicitó información al Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL Rioja con la Nota de Coordinación N°110-2021-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD de fecha 13 de octubre 2021,

6.2.3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

1. Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas dentro del marco de las normas vigentes documentos y/o informes que guarden relación o sirvan para esclarecer la investigación y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia o no de la falta administrativa o infracción.
2. Proponer la incorporación en el PAD, de otros presuntos responsables no considerados en la denuncia, cuando se presuma su participación en la comisión de falta administrativa o infracción ética.
3. Aprobar los informes que sean necesarios para la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, dentro de los plazos establecidos.
4. Proponer, de ser el caso evaluación psicológica.
5. Atender dentro de los plazos de ley, los requerimientos de información efectuados por la Defensoría del Pueblo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Procuraduría Pública, direcciones y oficinas del Ministerio de Educación, entre otras entidades del Estado; (...).
6. Fijar la hora y el día o días de la semana para las sesiones ordinarias de la comisión, las cuales deben priorizar que no coincida con el horario de trabajo en la I.E. del representante de los profesores.



Resolución Directoral

Nº 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

respecto de la **boleta de pago del mes de setiembre 2021** del profesor **ARMANDO USHIÑAHUA TRIGOZO**, información que ha sido entregada a través de la Nota de Coordinación N°0034-2021- GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/RP el 14 de octubre 2021, en el cual se adjunta copia de la boleta de pago siendo que se evidencia Total Liquido S/. 0.00 es decir el profesor no percibió remuneración en el mes de setiembre 2021.



7. Que, con Oficio N°072-2021-D.I.E.N°00123/SJ-ESV-R-SM de fecha 29 de setiembre del 2021 el Director de la IE N°00123 - Segunda Jerusalén remite a la UGEL Rioja un Informe N°003-2021-D.I.E.N°00123-SJ de asunto: **ACLARACIONES SOBRE INFORME PEDAGÓGICO DE DOCENTE DE AULA** en el cual señala:

PRIMERO.- (Antecedentes del caso)) con fecha 14 de junio 2021, se llevó una reunión virtual con los docentes de aula y Educación Física de la IE N°00123 en donde se socializo la Resolución Viceministerial N°155-2021-MINEDU, la misma que en su numeral 5.8.1 contempla de manera explícita lo siguiente: **El director de la IE o programa educativo recepciona el producto mensual establecido o bien el informe de realización de actividades, por parte de los profesores y auxiliares de educación, una vez al mes y en la fecha pactada, que no debe superar el último día hábil del mes.**

... Dichos formatos deberán remitirse formalmente a la UGEL a fin de sustentar el trabajo realizado y el pago de remuneraciones, junto con los informes o productos de los profesores y auxiliares de educación a través de los medios virtuales previamente establecidos por dicha entidad y dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes inmediato próximo.

SEGUNDO. - Así mismo aclaramos que basados en la normatividad vigente se procedió a emitir el informe del mes de agosto con los informes docentes que cumplieron a su debido momento y elevarlo a la UGEL RIOJA dentro del plazo establecido para su respectivo tramite.

TERCERO.- Referente al caso específico del docente **ARMANDO USHIÑAHUA TRIGOZO**, recurriendo a ciertas habilidades sociales como es la tolerancia y la comunicación asertiva, la subdirectora a cargo de V Ciclo (5° y 6° grado) solicito al docente dentro del plazo límite su respectivo informe siendo el único del ciclo quien faltaba remitir y al no hacer llegar el documento en mención procedió a realizar su informe a dirección con fecha 01 de setiembre procediendo a dar a conocer lo mismo a la UGEL RIOJA a través de un informe para su conocimiento y tramite respectivo en el cual **no se especifica la retención y/o suspensión de sus haberes remunerativos del docente por no estar dentro de nuestras facultades como Directivos de dicho procedimiento.**

En conclusión, es menester del Órgano Inmediato Superior atender la petición del docente.

8. Que, con Carta N°018-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-ST-CPPADD de fecha 14 de marzo del 2023 se CITO a declarar ante esta Secretaria Técnica de la CPPADD al profesor Armando Ushiñahua Trigozo de fecha 21 de marzo del 2023, el mismo que ante las preguntas manifestó lo siguiente:

2.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA EN QUÉ I.E. LABORABA EN EL AÑO 2021 Y QUE CARGO DESEMPEÑABA?





Resolución Directoral

N° 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

DIJO: Que en el año 2021 labore en la IE N°00123 - Segunda de Jerusalén, en el cargo de docente nombrado del 5to grado de primaria

3.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA BAJO QUÉ MODALIDAD SE DESARROLLABA LAS CLASES EN EL AÑO 2021?

DIJO: Que, las clases a los estudiantes se desarrollaban de manera virtual.

4.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA CUAL ERA EL MEDIO DE COMUNICACIÓN UTILIZADO PARA REPORTAR EL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES REMOTAS AL DIRECTOR DE LA I.E.?

DIJO: Que el reporte mensual los profesores lo presentábamos ante la Dirección de la IE en físico.

5. DECLARANTE DIGA: ¿SI ES VERDAD QUE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 USTED NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR SU INFORME DE ACTIVIDADES REMOTAS A LA DIRECCIÓN DE LA I.E.?

DIJO: Que, si es verdad, no cumplí con realizar la entrega del informe de actividades en el mes de agosto 2021 en el último día hábil de dicho mes tal como se había pactado, por motivo de salud; pero si lo quise presentar con fecha 02.09.2021 al director de la I.E. pero ya no quiso recibirme porque había dado a conocer la documentación como inasistencia a la UGEL para descuento respectivo.

Precisa que nunca ha tenido problemas por incumplimiento o negligencia en sus funciones, que siempre ha presentado su documentación en los plazos establecidos por el Director de la IE; además que en el mes de agosto no dejo de dictar sus clases a sus alumnos del 5to grado de primaria mediante WhatsApp.

6.DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA SI SOLICITÓ PERMISO POR SALUD AL DIRECTOR DE LA I.E. EN LAS FECHAS QUE SE ENCONTRABA DE VIAJE; ¿Y SI LE COMUNICÓ LA NO PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE ACTIVIDADES DEL MES DE AGOSTO 2021 EN LA FECHA INDICADA?

DIJO: Que, no solicite el permiso por salud, debido a que realice un viaje a Huancabamba – Sector el Carmen de emergencia en auto particular de su hermana; ya que la ciencia médica no tenía solución para la herida que tenía en mi pierna de lado derecho que estaba mal y no cicatrizaba, hinchada, con dolores insoportables; por lo que al enterarme que me iban a cortar la pierna, acudí a la ciencia oculta a un médico vegetalista, el mismo que con medicina natural a la fecha he logrado sanarme de la pierna.

Precisa que en Huancabamba solo estuvo tres (3) días sábado, domingo y lunes.

7.DECLARANTE DIGA: ¿SI LE DESCANTARON SUS HABERES POR LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL MES DE AGOSTO DEL 2021?

DIJO: Que, si me descontaron de agosto 2021 en el mes de setiembre y presente documento ante la UGEL para que me reconsideren, contestándome que no procede la devolución de la remuneración, debido a lo reportado por el Director de la IE.

8.DECLARANTE DIGA: ¿SI CUENTA CON ALGÚN MEDIO QUE ACREDITE QUE SE ENCONTRABA DELICADO DE SALUD EN EL MES DE AGOSTO DEL 2021?

DIJO: Que solo a la fecha cuento con recetas médicas, las que estaré haciendo llegar en copia simple el día 24.03.2023. Además, hace ver su pierna al personal presente en el área el día de hoy, recogiendo el pantalón de la pierna derecha y mostrando algunos moretones que ha dejado dicha herida.

9.DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN?

DIJO: le gustaría que la UGEL le reconsidere la devolución del sueldo que no cobro en setiembre 2021; ya que como ven no fue porque no quise si no que estaba en riesgo mi salud y porque además nunca deje de hacer clases virtuales a los alumnos del 5to grado de primaria en la IE N°00123 en la cual soy nombrado.

9. Que, el profesor Armando Ushiñahua Trigozo presento ante la UGEL Rioja a través de un Formulario Único de Trámite (FUT) **LA RECONSIDERACIÓN AL**



Resolución Directoral

Nº 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

PAGO DE SUS HABERES DEL MES DE AGOSTO 2021, esto es con fecha 12 de octubre 2021 de registro N°011758, señalando que: "(...) El motivo del retraso del informe mensual del mes de agosto, se debió que el 29 de día domingo de ese mes viaje a la sierra a un naturista, en busca de una solución a mi salud ya que la ciencia médica no pudo encontrar el diagnostico real de mi enfermedad y estaban a punto de amputarme la pierna derecha, el cual acompaño la foto a este documento la magnitud del daño que estaba en mi pierna; pensaba que mi retorno era rápido el cual no fue así, en el sector donde yo me encontraba no existe las líneas de ninguno de los operadores móviles para poder comunicarme con el Director de la Institución o con un pariente o familiar para hacer llegar la información de mi ausencia a la dirección del plantel. Mi regreso fue el día jueves 02 de setiembre por la madrugada, en ese mismo día me apersoné a la dirección del plantel a presentar el informe mensual del mes correspondiente donde ya no aceptaba por estar fuera del plazo establecido."; adjuntado dos imágenes de su pierna que se evidencian en fojas 37; reconsideración que la UGEL Rioja resolvió a través de la Carta N°0441-2021-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/RR.HH. de fecha 27 de octubre 2021 de improcedente.



10. Que, en el año 2021 la asistencia del personal se regía a través de la Resolución Viceministerial N°155-2021-MINEDU que aprueba las "Disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación que aseguren el desarrollo del servicio educativo de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19"; el mismo que prescribe en el numeral **5.8 SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO EN EL MES**, el cual señala que el director de la IE, en acuerdo por mayoría con sus profesores, y dejando constancia por escrito, puede adoptar el Informe de realización de actividad según formato de los Anexos 1 y 2 de la referida norma o bien establecer el producto que deberán presentar una vez al mes; así mismo el numeral **5.9 PAGO DE REMUNERACIONES Y PROPINAS**, en su sub numeral 5.9.3 menciona que, en caso el profesor no cumpla con presentar en la fecha acordada el informe o producto, el director de la IE consignará la anotación "no desarrolló el trabajo remoto" en la columna "Observaciones" del Formato 02 del Anexo 04 de la norma técnica aprobada por Resolución de Secretaría General 326-2017-MINEDU. Esta anotación aplicará para el mes completo si el profesor laboró en la modalidad de trabajo remoto, o para los días de trabajo remoto establecidos en caso haya trabajado en modalidad semipresencial. Lo consignado determina los descuentos correspondientes en la remuneración del mes inmediato siguiente, salvo causas excepcionales debidamente justificadas por el profesor ante la IE.



11. Que, de la información recabada en el presente expediente se evidencia que la remisión de documentos del Director de la IE N°00123 - Segunda Jerusalén para conocimiento a la UGEL Rioja respecto del incumplimiento en la fecha acordada de la presentación del INFORME DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES del mes de AGOSTO 2021 del profesor Armando Ushiñahua Trigozo, fue en estricto cumplimiento a la norma técnica antes referida; **la misma que prescribe que en caso que el profesor no cumpla con presentar en la fecha acordada el informe o producto, el director de la IE consignará la anotación para que se determinen los descuentos correspondientes en la remuneración del mes**

Resolución Directoral

Nº 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

inmediato siguiente (en el presente caso setiembre 2021); acción que ha sido efectuada tal como se evidencia en la boleta de pago del mes de setiembre 2021 el profesor no percibió remuneración (fojas 13); sin embargo se debe tener en cuenta que el Director de la IE reporta el incumplimiento a la presentación de dicho informe en la fecha pactada, mas no que el profesor no ingresaba a reuniones citadas por el o clases en modalidad virtual con sus estudiantes, así como tampoco hace referencia que no laboro en todo el mes de agosto con los estudiantes; en ese sentido no corresponde determinar falta administrativa considerada como grave al profesor



12. Es necesario que la norma técnica antes acotada ha **dejado la salvedad a causas excepcionales debidamente justificadas**, respecto de la presentación de los informes de actividades, pero que no se evidencia con documento en el expediente que el profesor Armando Ushiñahua Trigozo en su debido momento haya hecho de conocimiento al Director de la IE respecto la justificación de la no presentación del informe, y que tampoco lo ha podido acreditar de manera objetiva el profesor cuando se le cito a rendir su declaración ante esta Secretaria Técnica de la CPPADD; sin embargo como ya se ha precisado el profesor no percibió remuneración en el mes de setiembre 2021, de acuerdo a lo prescrito por la norma técnica, y que aunado a ello la CPPADD instaure o determine alguna sanción por falta grave no sería razonable ni proporcional, principios que se encuentran establecidos en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú.
13. En ese sentido, la CPPADD considera que, en el presente caso, no existe falta administrativa por parte del profesor Armando Ushiñahua Trigozo, ya que, de acuerdo con la Resolución Viceministerial N°155-2021-MINEDU, el profesor fue descontado de su remuneración en el mes de setiembre 2021, en consecuencia, no se cumple con la tipicidad para que se configure falta administrativa disciplinaria prevista en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, considerada como falta grave.
14. Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo el PAD un proceso administrativo disciplinario sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto no se ha cometido ninguna falta administrativa disciplinaria por parte del profesor ARMANDO USHINAHUA TRIGOZO. Por tanto, no se puede recomendar la instauración de un proceso administrativo disciplinario



DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

15. Que, en sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248, numeral 9) del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, cuyo texto establece:

Artículo 248º. Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.

(...)

Resolución Directoral

Nº 2067 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

9. Presunción de licitud: Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

16. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada "Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el Marco de la Ley N°29944", establece textualmente lo siguiente: "Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente".



Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el PAD es un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, ya que de las investigaciones realizadas por la CPPADD se ha determinado que no se ha cometido falta administrativa disciplinaria.

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de **ARMANDO USHIÑAHUA TRIGOZO** identificado con DNI N°00873217, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, archívese el Expediente N°025-2021/CPPADD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ARMANDO USHIÑAHUA TRIGOZO**, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL RIOJA
1028108118

CC.
D/UGEL-R
Secretaría General
Jefe de Ofic. de Adm.
RR.HH.
CPPADD